



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca**  
[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 11 # 8-60 Piso 2  
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

**ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - (CONTRATO DE TRABAJO) - 25286-3105-001-2022-00162-00**

**DEMANDANTE: JAIRO HUMBERTO LÓPEZ MOZO**

**DEMANDADO: SOLUCIONES INDUSTRIALES Y COMERCIALES DE OCCIDENTE S.A.S. y FINCA S.A.**

De conformidad con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Aporte poder debidamente otorgado conforme dispone el art. 74 del C.G.P., esto es, presentado ante juez, notario u oficina de apoyo judicial, o en los términos del art. 5 del Decreto 806 de 2020, es decir, acreditando que su otorgamiento se dio desde la cuenta de correo electrónico del demandante; lo anterior, comoquiera que el documento arrimado con la demanda no cumple con ninguno de los dos presupuestos antes mencionados.
2. Aclare si una de las demandadas es ALIMENTOS FINCA S.A.S., sociedad controlada por la sociedad SERVICIOS GRUPO BIOS S.A.S. conforme al certificado de existencia y representación legal allegado con la demanda; lo anterior, comoquiera que también allega un certificado de matrícula «**cancelado por cambio de domicilio**» desde el 19 de diciembre de 2005 de otra sociedad denominada FINCA S.A., - contra la cual dirige la demanda-, y frente a la cual se advierte que no tiene NIT, pues no existe certeza que ésta sociedad sea la misma que la primera mencionada.
3. En caso de ser la demandada ALIMENTOS FINCA S.A.S. con NIT 860.004.828-1, deberá allegar el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio donde esta se domicilie; o, si la demandada es la sociedad FINCA S.A. con NIT «no reportado», deberá allegar igualmente el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio a donde fue trasladado su domicilio.
4. En el caso de que la demanda se dirija en contra de ALIMENTOS FINCA S.A.S, deberá adecuar los hechos y pretensiones en tal sentido.
5. Acredite la remisión de la subsanación de la demanda y sus anexos a la parte demandada en los términos del inc. 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico [j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co), en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

NOTIFIQUESE (1)

La Juez,

  
**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**